

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.
Palmira, abril 01 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rad-76-520-3184-003-2022-00143-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Palmira, abril primero (01) de dos mil Veintidós (2022).

Procedente de la oficina de reparto, vía correo electrónico, ha recibido éste despacho las diligencias contentivas de la demanda de PETICION DE HERENCIA que a través de apoderado judicial ha instaurado el señor DANNY MELÉNDEZ ZABALA, mayor de edad, vecino del Estado de Carolina del Norte – Estados Unidos, en contra de la señora YOLANDA BOTERO VALENCIA. De su revisión preliminar se observa que se demandan, los “...aumentos (accesiones), frutos civiles y naturales percibidos y los que hubiera podido percibir con mediana inteligencia, o en su defecto al pago de su valor, desde la inscripción del respectivo trabajo de partición hasta su restitución material”, por lo que debe pararse mientes en lo dispuesto en torno al juramento estimatorio conforme a lo prescrito en el art. 206 del C. G. del Proceso.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda y concederemos a la parte actora un término de cinco días para que proceda a subsanarla so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del CGP. Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- INADMITIR la presente demanda, de PETICION DE HERENCIA que a través de apoderado judicial ha instaurado el señor DANNY MELÉNDEZ ZABALA en contra de la señora YOLANDA BOTERO VALENCIA..

2º.- Concédese a la parte actora **CONCÉDESE** un término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane los defectos señalados so pena de ser rechazada..

3º.- **RECONOCESE** personería suficiente al abogado **ANDRES MAURICIO CORDERO CORTES**, cedulao bajo el No. 6.387.313, inscrito ante el C. S. de la J, con la TP. 132.026 para que represente en estas diligencias a la parte actora conforme el poder conferido

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

El Juez:



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46bcc69dd62f06b5dd073507bbbf3a27d1d978400d2b03191373013e96e6dd1c

Documento generado en 02/04/2022 07:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>